J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte actora subsanó dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de junio de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. ARMANDO LASSO NARVAEZ vs. POLLOS EL BUCANERO S.A. Rad. 2023-00141.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1404
Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa que las pretensiones no superan los veinte salarios mínimos legales vigentes, por tanto, se trae a colación las reformas al Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social:

> Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:
>
> Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.
>
> Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente."

Ahora de acuerdo a la norma anterior, observa el Despacho que la sumatoria de las pretensiones arroja un total de **$13.467. 839.oo**, es decir, que el petitum no excede los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que permite concluir que carecemos de competencia para conocer el proceso en razón de la cuantía.

Conocido como se tiene de la existencia de los Juzgados de Pequeñas Causas, el Despacho procederá a remitir el presente proceso a la Administración Judicial Reparto a fin de que sea asignado a quien por ley corresponde adelantar su instrucción.

En virtud de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1. **Declarar** la falta de competencia de esta entidad jurisdiccional de conocer del presente proceso en razón a la cuantía, de conformidad con lo expuesto en líneas anteceden.

2. **Ordenase** remitir la presente acción a la Administración Judicial a fin de que proceda a asignarlo a quien corresponda de los Juzgados de Pequeñas Causas.

3. **Cancélese** la radicación del presente proceso.

4. **Publíquese** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5903dd169836551fad28eaf0079b6590539111655a3953875447c2e6a42a7c06**
Documento generado en 08/06/2023 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica